



Resolución Jefatural

N° 000234-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 de Octubre de 2021

VISTOS: el Memorando N° 006095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 0035765-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000691-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 343-2021-CSU y el Informe N° 000922-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por la empresa CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y la empresa S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante, el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario;

Que, mediante “Acta de Entrega de Terreno”, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido el 18 de febrero de 2019, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 16 de febrero de 2019;

Que, mediante Oficio N° 329-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de febrero de 2019 y recibido el 20 de febrero de 2019, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución de la supervisión queda fijado a partir del 16 de febrero de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QSEGNCO**





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 217-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de octubre de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su presupuesto deductivo N 01 del Contrato N° 169-2018-MINEDU-VGMI-PRONIED, por el monto de S/. 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles), cuyo monto representa una incidencia de -0.0007% del monto del contrato original;

Que, mediante Asiento N° 2499 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2021, el Supervisor deja constancia de lo siguiente: "(...) *Mediante Carta N 340-2021-CSU presentamos hoy al contratista la notificación del coordinador de obra por parte de la entidad (vía correo electrónico), referente a OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O PRECISIONES A IMPLEMENTAR RESPECTO AL ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, con los siguientes documentos:*

*Cedula de Notificación N°80-2021 OFICIO N°002225-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO
INFORME N°000602-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD
INFORME N°000630-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO
INFORME N°000657-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO
MEMORANDO N°000885-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO
MEMORANDO N°001332-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO
INFORME N°000134-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Especialista en Instalaciones Eléctricas Ing. Julio Ramos Loarte, de la Entidad PRONIED, quien concluye señalando:*

Por lo que se concluye que existe un error tipográfico al anotarse en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 artefactos de 10W tipo faro 2 alto, por lo que no está considerado dentro del proyecto de instalaciones eléctricas"

Que, mediante Asiento N° 2500 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2021, el Supervisor como resultado del asiento anterior anota lo siguiente: "(...) *Conforme al artículo N°139.- ADICIONALES Y REDUCCIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejamos constancia de la necesidad de una Reducción de la Prestación de la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, del presupuesto de la especialidad de instalaciones Eléctricas que forma parte del Expediente Técnico Contractual de Obra, debido a la notificación de la entidad del día 13/10/2021, anotada en nuestro asiento N°2499, del Supervisor que da respuesta a nuestra CARTA N°319-2021-CSU e INFORME N°181-2021-JSEHMDLP/CSU, referente a "OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O PRECISIONES A IMPLEMENTAR RESPECTO AL ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO", donde el especialista en instalaciones eléctricas de la entidad Ing. Julio Ramos Loarte señala en su Informe N°000134- 2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señala: '(...) Por lo que, se concluye que existe un error tipográfico al anotarse en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 artefactos de 100 W tipo faro 2 alto, por lo que, no está considerado dentro del proyecto de instalaciones eléctricas'. Por lo tanto, habiendo dejado en claro la circunstancia que amerita la REDUCCIÓN, elevaremos a la Entidad el respectivo informe para su trámite correspondiente y modificación de documentos (planos y otros) por parte de la Entidad, de ser necesarios para incorporarlos al expediente técnico. Cabe precisar que, la mencionada REDUCCIÓN es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato."*

Que, mediante Carta N° 343-2021-CSU, de fecha 18 de octubre de 2021, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad el Informe Especial N° 003-2021-JSEHMDLP/CSU. a través del cual solicitó la reducción de la prestación de obra, respecto de la partida 05.01.09.02 Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, por el monto de S/ 3,122.21 (Tres Mil Ciento Veintidós con 21/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, como consecuencia de la absolución realizada por la Entidad el 12 de octubre de 2021, a través del Oficio N°002225-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual remite el Informe





Resolución Jefatural

Nº 000134-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de su Especialista de Instalaciones Eléctricas, a través del cual concluye que existe un error tipográfico al haberse anotado en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, lo cual ha generado que el error continúe en las especificaciones técnicas y presupuesto técnico; cuya aprobación no afectará las actividades de la obra, al no estar considerada como partida que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo que su no ejecución no repercutirá en la fecha del término del plazo contractual;

Que, mediante Informe Nº 000691-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 21 de octubre de 2021, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que corresponde aprobar la Reducción de Obra Nº 02, correspondiente a la partida 05.01.09.02 Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, por el monto de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100) incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de -0.0127% del monto del contrato original y una incidencia acumulada de -0.0134%, respecto del monto del contrato original, asimismo, que su aprobación no afecta la finalidad del contrato, ya que de acuerdo el Informe Nº N°000134- 2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del Especialista en Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, la partida a ejecutar en el ítem 109 Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, no se encuentra dentro del proyecto de instalaciones eléctricas, concluyendo que existe un error tipográfico al haberse anotado en la leyenda de partidas a ejecutar, lo cual ha generado que el error continúe en las especificaciones técnicas y presupuesto técnico; así también indicó que dicha reducción no tiene incidencia en el plazo de ejecución de la obra ni en la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, sustentando dicha opinión textualmente en lo siguiente:

“DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

- 6.1. *La Supervisión mediante Carta Nº 343-2021-CSU, ingresada a la entidad a través de la mesa de partes virtual, con fecha 18 de octubre de 2021, solicita información y precisiones a implementar con respecto al Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, en virtud a lo señalado en el Informe Especial Nº 003-2021-JS-EHMDLP/CSU.*

En ese sentido, mediante Memorándum Nº 001332-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EEO, de fecha 28 de setiembre del 2021, se solicita al Equipo de Estudios y Proyectos de la entidad que emita pronunciamiento sobre la información y precisiones a implementar con respecto al Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, en virtud a lo recomendado a través del Informe Nº 630-2021-FMG-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEO.

Es por ello, que el Equipo de Estudios y Proyectos mediante Memorándum Nº 000885-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 07 de octubre del 2021, que adjunta el Informe Nº 602-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPPSEPAD, del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, traslada el Informe Nº 000134-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas), a través del cual el especialista de este Equipo, emite su pronunciamiento.

Sobre el particular, el especialista de Instalaciones Eléctricas a través del Informe Nº 000134-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, emite Opinión Técnica sobre el Artefacto de 10W tipo faro 2 alto, precisando lo siguiente:

“(…) Efectivamente se ha verificado que en el cuadro de descripción de partidas de los planos de instalaciones eléctricas figura en la leyenda de partidas a





Resolución Jefatural

ejecutar el ítem 109 artefacto de 10W tipo faro 2 alto, así como en especificaciones técnicas y ppto de obra. Pero no se encuentra su ubicación dentro del proyecto de las instalaciones eléctricas. Por lo que se concluye que existe un error tipográfico al anotarse en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 artefactos de 10W tipo faro 2 alto, que ha ocasionado que el error continúe en las especificaciones técnicas y presupuesto de obra. III. CONCLUSIÓN Por lo que se concluye que existe un error tipográfico al anotarse en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 artefactos de 10W tipo faro 2 alto, por lo que no está considerado dentro del proyecto de instalaciones eléctricas. (...)

La respuesta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad fue comunicada al CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, mediante Oficio N° 002225- 2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, notificado electrónicamente con fecha 12 de octubre de 2021, que adjunta el Informe N° 657-2021-FMG-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se comunica el pronunciamiento de la entidad sobre la solicitud de información y precisiones a implementar con respecto al Artefacto de 10W tipo faro 2 alto.

*Razón por la cual, el Supervisor a través del cuaderno de obra, efectuó las siguientes anotaciones:
(...)*

- *Mediante Asiento N° 2500 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de octubre de 2021, el Supervisor de Obra, señala lo siguiente:
“(...)
Conforme al artículo N°139.- ADICIONALES Y REDUCCIONES, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejamos constancia de la necesidad de una Reducción de la Prestación de la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, del presupuesto de la especialidad de instalaciones Eléctricas que forma parte del Expediente Técnico Contractual de Obra, debido a la notificación de la entidad del día 13/10/2021, anotada en nuestro asiento N°2499, del Supervisor que da respuesta a nuestra CARTA N°319-2021-CSU e INFORME N°181-2021-JSEHMDLP/CSU, referente a “OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y/O PRECISIONES A IMPLEMENTAR RESPECTO AL ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO”, donde el especialista en instalaciones eléctricas de la entidad Ing. Julio Ramos Loarte señala en su Informe N°000134-2021-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, señala:
“(...) Por lo que, se concluye que existe un error tipográfico al anotarse en la leyenda de partidas a ejecutar el ítem 109 artefactos de 100 W tipo faro 2 altos, por lo que, no está considerado dentro del proyecto de instalaciones eléctricas’.*

Por lo tanto, habiendo dejado en claro la circunstancia que amerita la REDUCCIÓN, elevaremos a la Entidad el respectivo informe para su trámite correspondiente y modificación de documentos (planos y otros) por parte de la Entidad, de ser necesarios para incorporarlos al expediente técnico. Cabe precisar que, la mencionada REDUCCIÓN es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato”.





Resolución Jefatural

- 6.2 En ese contexto, se tiene que el Representante Legal de la Supervisión, con fecha 18 de octubre de 2021, remite a través de mesa de partes virtual de la Entidad la Carta N° 343-2021-CSU, mediante la cual el Jefe de Supervisión recomienda la aprobación de la Reducción de obra de PARTIDA 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, en virtud a lo señalado en el Informe Especial N° 003- 2021-JS-EHMDLP/CSU.
- 6.3 Asimismo, se aprecia que través del Informe Especial N° 003-2021-JSEHMDLP/CSU, el Jefe de Supervisión, determina el presupuesto de la partida a reducir en S/ 3,122.21, según se aprecia a continuación:

ITEM.	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND.	METRADO	P. UNIT.	PRESUPUESTO
				S/.	BASE
I	SALDO				
05	Instalaciones Electricas				
05.01.09	Artefactos de Iluminacion				
05.01.09.02	ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO	und	22.00	100.23	2,205.06
I.- TOTAL COSTO DIRECTO					2,205.06
II.- GASTOS GENERALES Y UTILIDAD			20.00%		441.01
III.- SUB TOTAL VALOR REFERENCIAL					2,646.07
IV.- SUB TOTAL PROPUESTA FR= 0.99995					2,645.94
V.- I.G.V.					476.27
VI.- TOTAL PROPUESTO					3,122.21

- 6.4 En relación con ello, se tiene que, considerando lo señalado por la supervisión de obra, a través del Informe Especial N° 003-2021-JS-EHMDLP/CSU, respecto a que la presente solicitud de reducción de obra no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como tampoco el plazo de ejecución contractual, se aprecia, que, en el presente caso, corresponde rectificar el monto a reducir conforme a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UND	METRADO	P. UNIT.	PRESUPUESTO
				S/.	BASE
I	SALDO				
05	Instalaciones Eléctricas				
05.01.09	Artefacto de Iluminación				
05.01.09.02	ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO	und	22.00	100.23	2,505.06
I.- TOTAL COSTO DIRECTO					2,505.06
II.- SUB TOTAL REFERENCIAL					2,505.06
III.- SUB TOTAL PROPUESTA FR=0.99995					2,204.95
IV. I.G.V.					396.89
V. TOTAL PRESUPUESTO					2,601.84





Resolución Jefatural

El suscrito precisa que, en este caso, el monto a reducir es el costo Directo de la partida incluido el IGV, mas no los gastos generales variables, teniendo en cuenta que la reducción de la obra no afecta el plazo de ejecución, ello de conformidad con lo establecido en la Opinión N° 002-2017/DTN, que concluye lo siguiente: "(...) Siempre que la reducción de prestaciones de obra que ordenara la Entidad, implicaba la afectación del plazo contractual, se deducían los menores gastos generales debidamente acreditados; es decir, aquellos conceptos que constituían parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial -según correspondía-; conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 202 del anterior Reglamento (...)"

Respecto de la incidencia individual de la Reducción de Obra N° 01

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la Reducción de Obra N° 01, asciende a la suma de S/ 141.59 (Ciento Cuarenta y Uno con 59/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la reducción de obra N° 01, es del -0.0007% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia individual de la Reducción de Obra N° 02

Asimismo, considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Reducción de Obra N° 02, asciende a la suma de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la reducción de obra N° 02, es del -0.0127% del monto del contrato original, según se aprecia continuación:

MONTO DE REDUCCION DE OBRA N 02	MONTO CONTRACTUAL	PORCENTAJE
S/ 2,601.84	S/ 20'457,077.27	-0.0127 %

Respecto de la incidencia acumulada de las Reducciones de Obra N°01 y N° 02

Monto de Reducciones	Monto (S/)	Porcentajes
Reducción de Obra N° 01	141.59	-0.0007
Reducción de Obra N° 02	2,601.84	-0.0127
TOTAL	2,743.43	-0.0134

- 6.5 De los antecedentes expuestos, se tiene que la necesidad de realizar la Reducción de la Partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, tiene su origen en la opinión técnica del especialista de instalaciones eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, que ante la consulta realizada por el supervisor de obra referente a que tanto en las especificaciones técnicas, como en el presupuesto de obra y en el plano IE-01 Instalaciones Eléctricas Sector 1 Edificación 01, 02 y 03 – 1er piso alumbrado, del expediente técnico de obra se encontraba en la Leyenda el numero 109 Artefacto de 10W Tipo Faro 2 Alto, mas no su ubicación y su esquema de conexión, absolvió la consulta mediante Informe N° 000134-2021- JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP,





Resolución Jefatural

concluyendo que el Artefacto de 10W Tipo Faro 2 Alto, es algo que no corresponde al presente proyecto en lo que corresponde a la parte de instalaciones eléctricas, pues, el especialista en instalaciones eléctricas de la entidad señaló que, se trató de un error tipográfico el haberse anotado en la leyenda de partidas a ejecutar, el ítem 109 artefactos de 10W tipo faro 2 alto.

En relación con ello, cabe indicar que de acuerdo al plano mencionado, este comprende a los ambientes del Sector 1 Edificación 01, 02 y 03 – 1er piso alumbrado, los cuales cuentan con otro tipo de artefactos eléctricos y en suficiente cantidad para dotar de alumbrado eléctrico a tal sector; razón por la cual, y en concordancia con lo señalado por el especialista de Instalaciones Eléctricas de la Entidad, se colige que la inclusión de la partida 05.01.09.02, ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, dentro del plano IE-01, especificaciones técnicas y presupuesto de obra, se trataría de un error tipográfico en la parte correspondiente a las instalaciones eléctricas del expediente técnico de obra, pues no debió ser considerada como parte del proyecto de instalaciones eléctricas del expediente técnico de obra.

- 6.6 Asimismo, corresponde señalar que la reducción de la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, no afecta la finalidad del contrato, la cual se orienta al mejoramiento del servicio educativo de la IE N 0425 Cesar Vallejo, pues si bien estos tipos de artefactos eléctricos de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000134-2021-JRL-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del especialista en Instalaciones Eléctricas del Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, fueron incluidos en el proyecto como consecuencia de un error tipográfico; lo cierto es que, en el Sector 1 Edificación 01, 02 y 03 – 1er piso alumbrado, cuenta con otro tipo de artefactos eléctricos y en suficiente cantidad que garantizan el alumbrado del sector en mención, por lo que no resulta necesaria la instalación de los artefactos de 10W tipo faro 2 alto dado que no corresponden ser utilizados en el presente proyecto.

En consecuencia, se aprecia que la presente solicitud de reducción se encuentra debidamente sustentada y justificada, siendo necesaria su aprobación a fin de concluir con la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico de obra.

- 6.7 Asimismo, debe indicarse que la reducción de la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, así como tampoco afecta el plazo de ejecución de obra.
- 6.8 Por su parte, de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 115-2019-DTN, se aprecia que a través de la anotación realizada en los asientos N° 2422, N° 2499 y N° 2500, del cuaderno de obra, se han consignado las circunstancias que ameritan la necesidad de realizar la reducción de la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO.
- 6.9 Por tanto, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, el suscrito concluye que la necesidad de reducir la partida 05.01.09.02 ARTEFACTO DE 10W TIPO FARO 2 ALTO, se encuentra sustentada, por lo que la





Resolución Jefatural

reducción de la misma no afecta la finalidad del contrato, siendo que la no ejecución de la citada partida no afecta el plazo de ejecución contractual ni la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
(...).”

Que, mediante Informe N° 0003765-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de octubre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras que hace suyo lo manifestado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 000691-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se concluye que corresponde aprobar la Reducción de Obra N° 02, por el monto de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100), incluido Impuesto General a las Ventas, el cual representa una incidencia individual de -0.0127% del monto del contrato original y una incidencia acumuladas de -00134%, por lo que remite el referido informe y sus antecedentes, recomendando derivar su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines que corresponda;

Que, mediante Memorándum N° 006095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 25 de octubre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000691-2021-FMG-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda aprobar la Reducción de Obra N° 02, por el monto de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100), incluido Impuesto General a las Ventas, el cual no incide en el plazo de ejecución de obra ni afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Informe N° 000922-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de octubre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Licitación Pública N°008-2018-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100 Soles) incluido Impuesto General a las Ventas, el cual representa un porcentaje de incidencia individual de -0.0127% del monto total del contrato original, con una incidencia acumulada de -0.0134%, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo del porcentaje del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 139 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y dado que cumple con los demás requisitos legales establecidos en los mencionados artículos;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*”.
(...).”;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: “139.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones*





Resolución Jefatural

adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

(...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, modificada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras para la aprobación de reducción de prestaciones de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2018-MINEDU/UE 108-1, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; a cargo del CONSORCIO SANTA FE, por el monto de S/ 2,601.84 (Dos Mil Seiscientos Uno con 84/100), incluido Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de individual -0.0127% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de -





Resolución Jefatural

0.0134%, respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, el CONSORCIO SANTA FE, y el Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

